CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSMISION ONLINE DE "RADIO CÁMARA"

Contrato Nº 63 /2012

Entre La **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**, con domicilio en Avenida República y 15 de Agosto, representada por su Presidente, el Diputado Nacional **Ing. Víctor Alcides Bogado G.**, quien en adelante se lo llamará el CONTRATANTE y la firma **PARAGUAY STREAMING DotCom**, representada por el Señor **Pablo Augusto Bonzi Cabañas** con C.I.N° 1.354.014, domiciliado en Cerro Porteño N° 1.249 de la Capital, quien en adelante se lo llamará el CONTRATISTA, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de prestación del **Servicio de transmisión Online de "Radio Cámara" FM 104.1.**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Honorable Cámara de Diputados y el Contratista, con relación al servicio de transmisión online de "Radio Cámara", que será prestado por el Contratista a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.-

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y especificaciones técnicas;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros; y
(d) La Oferta y la lista de precios.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el SGOG 260 "Servicios Técnicos y Profesionales", incluido en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio 2012 de la Honorable Cámara de Diputados, hasta la suma de **Gs. 24.755.500.-** (guaraníes veinticuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos).
3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código ID Nº **236.894**.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente contrato es el resultado del procedimiento de **Contratación Directa por excepción** N° 03/2012 **Servicio de transmisión online de "Radio Cámara"**, convocado por La Honorable Cámara de Diputados por Resolución Administrativa N° 1256 de fecha 25 de abril de 2012. La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1318 de fecha 5 de junio de 2012.

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CAMARA DE DIPUTADOS
Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
Plazo de vigencia del Contrato: desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Cantidad (meses)	Precio unitario	Precio total
1	81112001-001	Servicio de Comunicación Online – Señal de "Radio Cámara" FM 104.1	7	3.536.500.-	24.755.500.-

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el valor de la prestación de los servicios, asciende a la suma de **Gs. 24.755.500.-** (guaraníes veinticuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos), todos los gravámenes incluidos.

El pago se realizará vía acreditación, en la Cuenta Corriente Moneda Nacional N° 01/210100/37130-4 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. habilitada a nombre de "Pablo Augusto Bonzi Cabañas".

CLASULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICO
La Honorable Cámara de Diputados, solicitará mediante notas oficiales la prestación del Servicio de transmisión Online de "Radio Cámara" - FM 104.1, producido por la Dirección General de Comunicaciones de la honorable Cámara de Diputados
El servicio será prestado en los términos de la Carta de Invitación del presente llamado.

CLAUSULA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES
No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.
No se prevé multas.

CLAUSULA DECIMA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Especificaciones Técnicas
1	81112001-001	Servicio de Comunicación Online – Señal de "Radio Cámara" FM 104.1	Transmisión Online de la señal de "Radio Cámara 104.1 FM" Reproducción online en el Portal: www.desdeparaguay.com Presencia doble en el Portal: con Logo y selector rápido de radios. Reproducción disponible para dispositivos móviles: mobile.desdeparaguay.com Reproducción de una sección única y exclusiva: http://www.desdeparaguay.com/elcliente/ Incluye el servicio ***Encoding***, sin costo para el Contratante. Costo de **SetUp**, exonerado o liberado. Incluye Sistema de Informe, por hora y por día, de cantidad de conectados a la "Radio"

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CAMARA DE DIPUTADOS
Ing. Victor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
No se prevé garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS
El CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) para la DNCP, sobre el importe total de la factura del contrato suscripto, deducidos los impuestos correspondientes, en virtud al Art. 41 de la Ley N° 2051/03 y modificado por la Ley N°3439/07.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
13.1. **EL CONTRATISTA y la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS**, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catástrofes naturales.
iv. Incendios.

13.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.
13.3. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Honorable Cámara de Diputados a la rescisión del contrato:

a) Si el CONTRATISTA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude del CONTRATISTA con personal perteneciente a la Honorable Cámara de Diputados.
c) Si el CONTRATISTA transgrediera sus obligaciones establecidas en la Carta de invitación.

13.4. Si la Honorable Cámara de Diputados decidiera rescindir del Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la Honorable Cámara de Diputados.
13.5. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
13.6. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

H. PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LO CUAL, LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

Sr. Pablo A. Bonzi Cabañas
PARAGUAY STREAMING DotCom

H. PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA CÁMARA DE DIPUTADOS

Ing. Víctor Alcides Bogado G.
Presidente
Honorable Cámara de Diputados